

Administración General Jurídica
Administración Local Jurídica de Colima

Acta de notificación

Datos de identificación del Contribuyente

C. Maria Glenda Oralia López

Representante Legal: "Grupo de Apoyo

Amanecer, I.A.P."

Av. Palma Ruvelina Núm. 1192

Col. Colinas de Santa Barbara, C.P. 28017

Colima, Colima

Datos del documento a diligenciar

Documento a notificar: **600-04-02-2015-59886**

Fecha de emisión: **01 de julio de 2015**

Autoridad emisora: **Administración de Normatividad de Impuestos Internos.**


Resuelve: Se emite constancia.

Exp.: 4500

En la ciudad de Colima, Colima, a **06 de julio de 2015**, siendo las **09:49 hrs**, estando presente en estas oficinas de esta Administración Local Jurídica de Colima con Sede en Colima, procedo a notificarle la(s) resolución(es) cuyos datos se han detallado en el preámbulo de la presente acta, al (la) **C. Maria Glenda Oralia López**, en su calidad de autorizado para recibir notificaciones a nombre del contribuyente buscado, quien se identifica con credencial para votar folio 0349051136841 expedida por el Instituto Federal Electoral, en la que aparece su fotografía y firma, previa identificación del suscrito con constancia de habilitación número 600-20-00-00-00-2015-0001 de fecha 07 de enero del 2015 y con vigencia del 07 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015, signado por la Lic. América Vidales Alfaro, Administradora Local Jurídica de Colima con Sede en Colima, y de conformidad con los Artículos 134, fracción I, 135 y 136 del Código Fiscal de la Federación; Artículos 1, 2, 4, 7, fracción XVIII, 8, fracción III, y Artículos Transitorios Primero y Tercero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1o. de julio de 1997, modificada mediante Decretos publicados el 04 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 06 de mayo de 2009, 09 de abril de 2012 y 02 de enero de 2013, en el mismo órgano oficial de difusión, en vigor a partir del día siguiente a su publicación; Artículo 10, primer párrafo y fracción I en relación con el Artículo 9, fracciones VII y XXXVII; Artículo 37 Apartado "A", fracción XI, todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del día 23 de diciembre del mismo año; Artículo Transitorio 2 del Decreto que reforma el mismo, publicado en el órgano oficial de difusión citado, el 29 de abril de 2010, vigente al día siguiente de su publicación, y 13 de julio de 2012, en vigor a partir del 14 de agosto de 2012; y modificado mediante Decreto publicado el día 30 de diciembre de 2013, en vigor al día siguiente al de su publicación; Artículo Primero, párrafo primero, fracción XI, del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de enero de 2013, vigente el día siguiente al de su publicación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo de los Transitorios del mismo; se le notifica la resolución detallada en el preámbulo de la presente acta de notificación, en **03 (tres)** fojas útiles, recibiendo el original con firma electrónica del funcionario que la emitió, así como copia de la presente acta, firmando para constancia.

Con lo anterior, siendo las **09:55** horas del día en que se actúa, se da por terminado la presente diligencia, entregando un ejemplar de esta acta y del documento notificado a la persona con la que se entendió la diligencia, de conformidad con los Artículos 134, fracción I, 135 y 136 del Código Fiscal de la Federación.


Lic. Ángel Santana Jiménez
El Notificador


C. Maria Glenda Oralia López
Persona que recibe

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT

Servicio de Administración Tributaria

Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos
Administración de Normatividad de Impuestos Internos "2"

600-04-02-2015-59886

Exp. 4500

Folio: 473147

RFC: GAA980112459

Asunto: Se emite constancia de nueva autorización para recibir donativos deducibles en México y del Extranjero.

Ciudad de México, a 01 de julio de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

C. María Glenda Oralía López

Representante Legal,

Grupo de Apoyo Amanecer, I.A.P.

Av. Palma Ruvelina. Núm. 1192,

Col. Colinas de Santa Bárbara, C.P. 28017,

Colima, Colima.

Presente.

Me refiero a su escrito de 1 de junio de 2015, presentado ante la Administración Local Jurídica de Colima el 2 del propio mes y día y recibido en esta Administración el 9 de los mismos, mediante los cuales solicita autorización para que la organización Grupo de Apoyo Amanecer, A.C. pueda recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta. En México y del Extranjero.

Sobre el particular, me permito comunicarle lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto por la regla 3.10.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal, en caso de que la autorización para recibir donativos deducibles no haya mantenido su vigencia por falta de cumplimiento de obligaciones fiscales, haya sido revocada o no renovada, la organización civil o fideicomiso podrá presentar solicitud de nueva autorización en los términos señalados en la ficha de trámite 17/ISR denominada "Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles" contenida en el Anexo 1-A, adjuntando a su promoción la opinión favorable respecto del cumplimiento

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT

Servicio de Administración Tributaria

Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos
Administración de Normatividad de Impuestos Internos "2"

600-04-02-2015-59886

Exp. 4500

de sus obligaciones fiscales a que se refieren las reglas 3.10.10., segundo párrafo y 2.1.35. de la Resolución Miscelánea Fiscal.

En tal caso, el Servicio de Administración Tributaria podrá emitir nueva autorización para recibir donativos, siempre que la organización civil o fideicomiso acredite cumplir nuevamente con los supuestos y requisitos establecidos para tal efecto, exhibiendo la opinión a que se refiere el párrafo que antecede.

2. En ese sentido, la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta otorgada a esa organización civil, perdió vigencia por el incumplimiento de la obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2013 señalada en la regla I.3.9.10. y ficha 20/ISR "Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos" contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, y fue incluida en el apartado correspondiente del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero del mismo año.
3. En virtud de lo antes precisado, esta Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo medio informativo el 12 de junio de 2003 y 6 de mayo de 2009, vigente a partir del día siguiente al de su publicación y los artículos 9, fracción II y penúltimo párrafo, 10, primer párrafo y fracción I, 22, fracción XXV y 23, Apartado D, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de octubre de 2007, aplicable dos meses después del día siguiente al de su publicación, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el citado medio informativo el 13 de julio de 2012 en vigor a partir del 14 agosto del mismo año y 30 de diciembre de 2013 en vigor a partir del día siguiente de su publicación, así como el artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación, determina lo siguiente:
 - Dado que esa organización civil denominada Grupo de Apoyo Amanecer, I.A.P. reunió los requisitos señalados en las disposiciones fiscales vigentes al momento de presentar su solicitud de nueva autorización y proporciona opinión favorable

Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos
Administración de Normatividad de Impuestos Internos "2"

600-04-02-2015-59886
Exp. 4500

respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de acuerdo a lo previsto en la regla 3.10.16. y ficha 17/ISR denominada "Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles" del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal, en relación con lo establecido en las reglas 3.10.10., segundo párrafo y 2.1.35. de la misma resolución, se autoriza nuevamente a esa organización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta por el **ejercicio fiscal de 2015**, en términos del artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación, lo anterior, en el entendido de que los donativos que reciba se destinarán exclusivamente y en su totalidad a la realización de sus **actividades asistenciales**.

- En términos del artículo 27, fracción I y 151, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los donativos recibidos por esa organización civil, serán deducibles para los donantes a partir de la fecha en que surta sus efectos la presente autorización, dándose a conocer mediante la próxima publicación en el rubro A.—Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales—, del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente, así como con su inclusión en el directorio de donatarias autorizadas contenido en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la siguiente dirección: www.sat.gob.mx.
- Se informa que en términos de lo dispuesto en la regla 3.10.2., de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, al recibir la presente constancia de autorización, esa organización se encuentra en posibilidades de recibir donativos deducibles, así como de expedir sus comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales.

Por lo que respecta a su solicitud para recibir donativos deducibles del extranjero, la regla 3.10.17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, señala que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en México que se ubiquen en los supuestos de las fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán también solicitar autorización para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en razón de lo anterior, esta Administración determina:

Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos
Administración de Normatividad de Impuestos Internos "2"

600-04-02-2015-59886

Exp. 4500

- Toda vez que las actividades de esa organización se ubican en el supuesto previsto por el artículo 79, **fracción VI** de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en términos de lo dispuesto por la regla 3.10.17. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, procede la autorización en el ejercicio fiscal 2015, para que esa organización denominada Grupo de Apoyo Amanecer, I.A.P., pueda recibir donativos deducibles del extranjero y será incluida en el rubro M.– Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2014, antes artículo 70-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla 3.10.17. de la Resolución Miscelánea Fiscal) – del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente que al efecto realice este órgano desconcentrado en el Diario Oficial de la Federación, y que se dará a conocer igualmente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria: www.sat.gob.mx.
- Cabe destacar que la presente autorización entraña obligaciones fiscales adicionales a las que tendría únicamente como persona moral con fines no lucrativos y como donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta en México. Estas obligaciones fiscales se han establecido con la finalidad de uniformar el régimen fiscal entre ambos países, por lo que resulta importante su cumplimiento para que los donativos puedan ser deducidos en términos del Convenio citado.

La autorización para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se otorga en el entendido de que esa organización civil cumpla con los requisitos y obligaciones que establecen las disposiciones fiscales relativas al régimen de personas morales con fines no lucrativos, regulado por el ordenamiento legal en comento, apegándose a aquellas inherentes a las organizaciones y/o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de las Leyes de la materia.

En términos del artículo 36-Bis, primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y regla 3.10.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal, la autorización para recibir donativos deducibles surte efectos en el ejercicio fiscal por el que se otorga, mismo que ha quedado señalado en el presente oficio, por lo que, **a fin de renovar dicha autorización para los ejercicios fiscales posteriores**, deberán cumplir con las obligaciones previstas en la regla 3.10.2., fracción II de la referida Resolución.



Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos
Administración de Normatividad de Impuestos Internos "2"

600-04-02-2015-59886
Exp. 4500

Cabe señalar que, las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización no haya mantenido su vigencia, serán dadas a conocer mediante su inclusión en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, así como en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo previsto en la regla 3.10.4. de la citada Resolución, no siendo necesaria la emisión y notificación personal de alguna resolución que informe dicha circunstancia, toda vez que al tratarse de una autorización de vigencia anual, la misma concluye al cierre del ejercicio fiscal y su continuación está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

De conformidad con el artículo 82, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Servicio de Administración Tributaria podrá revocar o no renovar las autorizaciones para recibir donativos deducibles, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente.

En caso de que la autoridad competente ejerza sus facultades de comprobación y determine el incumplimiento de requisitos y obligaciones del régimen fiscal a que se encuentra sujeta o bien, se hagan del conocimiento de esta unidad administrativa, por cualquier otro medio, irregularidades en la operación de esa entidad, la autorización quedará sin efectos desde el ejercicio fiscal en el cual se hayan incumplido los requisitos y obligaciones, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La presente resolución se emite con base en los datos y documentación aportados en su promoción, sin prejuzgar sobre su veracidad o la existencia de algún otro antecedente que no se haya hecho del conocimiento de esta Unidad Administrativa y se limita a las personas y cuestiones que aquí se mencionan, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.

Para facilitar su conocimiento, en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria: www.sat.gob.mx >Terceros Autorizados >Donatarias y Donaciones >Autorización para recibir donativos deducibles, encontrará una lista de las principales obligaciones fiscales que deberá cumplir como donataria autorizada, resultando importante



**Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos
Administración de Normatividad de Impuestos Internos "2"**

600-04-02-2015-59886

Exp. 4500

que ello se haga de manera adecuada y oportuna a efecto de mantener la vigencia de la autorización; asimismo, para cualquier información adicional o atención personalizada, podrá comunicarse al 01-800-INFOSAT, opción 3, seguido de opción 5.

Atentamente

El Subadministrador de la Administración de Normatividad de Impuestos Internos "2", en suplencia de los Administradores de Normatividad de Impuestos Internos "1", "2", "3", "4", "5", "6" y "7", con fundamento en los artículos 2, penúltimo párrafo, 8, último párrafo y 9, penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007 y reformado por Decreto publicado en el mismo órgano oficial el 30 de diciembre de 2013, firma el presente oficio.



Lic. José Luis Mondragón Badillo.

Subadministrador de la Administración de Normatividad de Impuestos Internos "2".

qWu5SuwvMND+ejOHcl8dsGSzEr1vSewwY+G89DFK4FU5aXdf1+7EcacF6BmHopNWGgbbd1hlwezT6nGwefxv86fV6R+FD7Xem8VDAKpM2e0x6p9kqU5mSryyQm8E3Ed04z9vUmrWSY+17vMM6ridWSXyM7SJPGgpLvzWyl4aZrM=

Cadena original:

MOBL7909286C9|Grupo de Apoyo Amanecer, I.A.P.|600-04-02-2015-59886|01 de julio de 2015|7/1/2015 2:50:58 PM|000001000007000112188|

Sello digital:

Jw+5bbT0A0OG/w0CkqM/gEkTGy8fZG3Inl6F5g/cC1KIBdKnGCW3D5FQju3rIn0ZrnZ+w/RLaaX14DyLM e0u50bYtFFnrGZyH/nHZfcipQCVHv8ihl9Pe1M5sosHk6wAQgq2BKBBrKjo2/eKLTf42A9Yav4ElkftgThD+MeTJds=

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del Código Fiscal de la Federación y en la regla 2.12.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la ficha de trámite 60/CFF "Verificación de la integridad y autoría de documentos firmados con FIEL del funcionario competente o con sello digital, notificados de forma personal o a través del Buzón Tributario", contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicado en la fecha antes citada en el referido órgano de difusión."

VEMP